



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 7 de septiembre de 2022, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número **630014003008-2022-00449-00**. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 21 de septiembre de 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO: VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: ALDEMAR OSPINA CUBILLOS
DEMANDADOS: ALBA LUCÍA PATIÑO
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00449-00

Habiendo correspondido a este Juzgado por reparto, la presente demanda para trámite de proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por ALDEMAR OSPINA CUBILLOS, por intermedio de Apoderado Judicial, en contra de ALBA LUCÍA PATIÑO, radicada bajo la partida 630014003008-2022-00449-00, entra el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la misma.

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se evidencia lo siguiente:

1. La parte actora debe dar cumplimiento a lo estatuido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, acreditando que al presentar la demanda, simultáneamente remitió al demandado por medio electrónico o físico copia de la demanda y sus anexos.
2. Debe allegar documento idóneo donde consten los linderos del inmueble objeto de la demanda, toda vez que ello se constituye en un requisito exigido por el artículo 83 Del C.G.P.
3. Es necesario que en la demanda se identifique en debida forma el bien inmueble objeto del proceso de restitución, con su respectiva matrícula inmobiliaria y ficha catastral, acercando también el certificado de tradición del inmueble expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con una antelación no superior a un mes.



4. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte cuando se pronuncie sobre la demanda en el evento de que lo haga.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTIA** fue promovida mediante apoderado judicial por ALDEMAR OSPINA CUBILLOS, en contra de ALBA LUCÍA PATIÑO de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso. -

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: SE RECONOCE personería al abogado JUAN CAMILO OSPINA CAMACHO para actuar en representación de la parte actora, con las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

**22 DE SEPTIEMBRE DE
2022**

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316c762343f18628866522d43f7255dc1f97625338b3fbf01caf2b92d60ef163**

Documento generado en 21/09/2022 08:36:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>